

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 243

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO AL DECRETO NACIONAL Nº 902/2012, QUE CONSTITUYE EL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).

Entró en la Sesión de: 28 JUN. 2012

Girado a la Comisión Nº: B, 2 y 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21 JUN 2012

MESA DE ENTRADA
N° 243 Hs. 17:30 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dicto el Decreto Nacional N° 902/2012, mediante el cual se instrumenta en todo el País el PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

Hablar sobre las bondades de su implementación, habida cuenta de su amplia repercusión resulta obvio. Resulta necesario remarcar lo trascendente que puede resultar la instrumentación de dicho Programa en la jurisdicción de nuestra Provincia a los fines de atender un tema de gran gravitación sobre los fueguinos como lo es acceso a la vivienda única.

Es de destacar que en una primera etapa este Programa Nacional ha incluido, en Ushuaia, un poco más de 65 ha. de Tierras Fiscales Nacionales para su afectación para la construcción de viviendas. La cantidad es importante, pero más lo es si lo miramos desde el punto de vista del desarrollo de la ciudad dado que estas tierras que hoy se ponen en disponibilidad, constituyen una aspiración de décadas de la ciudadanía de Ushuaia.

Esta norma nacional que instrumenta el ambicioso Programa de crédito para la vivienda, por medio de su Artículo 8, nos invita a la Provincias a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en la jurisdicción, y esto es lo reflejamos en el Proyecto adjunto.

Por las razones expuestas, más las ampliaciones necesarias que se nos requiera, las cuales expondremos en el recinto, solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

DECRETO 902/2012



Bs. As., 12/6/2012

Fecha de Publicación: B.O. 13/06/2012

VISTO el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 23.354, 24.156, 24.441, 24.855 y 26.122, los Decretos Nros. 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, 443 de fecha 1 de junio de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral, y entre sus componentes se incluye el acceso a una vivienda digna.

Que en el marco del proyecto nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que en función de lo anterior, se implementaron trece programas de vivienda concretando a la fecha 900.700 soluciones habitacionales entre mayo de 2003 y diciembre de 2011.

Que todo ello constituye el mayor plan de viviendas de los últimos treinta años, logro sólo posible debido a la fuerte convicción política de que el acceso a la vivienda es uno de los pilares de la justicia social.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que la oferta de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos. En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que al respecto, los créditos ofrecidos tienen plazos y cuotas iniciales que determinan topes máximos de los montos otorgados que cubren sólo parcialmente el valor total de la vivienda, restringiendo la utilidad de tales créditos sólo a aquellos que cuentan con una importante capacidad de ahorro.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. M." or similar.





Que, por otra parte, la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADO NACIONAL tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en particular el sector de la construcción, en virtud de su estrecha relación entre el empleo y el nivel de producto "empleo-producto", tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potenciarán el desempeño de este sector, brindando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta relevante la creación de instrumentos financieros estratégicos que impulsen la construcción para, por un lado, atender las necesidades de acceso a la vivienda única y permanente de toda la población y, por otro lado, dinamizar sectores productivos claves para la generación de empleo.

Que deberá preverse, para la conformación de tales instrumentos financieros y líneas crediticias, la atención de diversos públicos representativos del entramado social en su conjunto, procurando que el efecto facilitador del acceso a la vivienda propia registre el mayor alcance posible.

Que por ello, se constituye un FONDO FIDUCIARIO con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias, así como para otorgar créditos para la adquisición o para la construcción de viviendas.

Que, a su vez, para lograr el cumplimiento del objeto del FONDO, el ESTADO NACIONAL cuenta con diversos terrenos a lo largo del territorio nacional, en los que podrían desarrollarse en forma integral proyectos urbanísticos, disponiéndose por tanto su desafectación y transferencia directa desde aquellas jurisdicciones que en la actualidad los tuvieren asignados, previa tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a fin de determinar tanto el valor por el cual serán incorporados al FONDO, como la entrega de los respectivos CERTIFICADOS DE PARTICIPACION FIDUCIARIA en su reemplazo.

Que a fin de operativizar y agilizar la toma de decisiones del FONDO se crea un COMITE EJECUTIVO que tendrá como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el COMITE EJECUTIVO estará integrado por aquellas áreas del ESTADO NACIONAL con injerencia en la materia para el cumplimiento del objeto del FONDO.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene como objetivo el diseño, elaboración y propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica y la planificación del desarrollo, dentro de las cuales se entiende la mejora de las condiciones de vida de la población y la creación de empleo.



Que además tiene como función articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica; y coordinar con ellas las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL incorpora a la vivienda dentro del concepto integral de seguridad social, en un todo de acuerdo con la OIT, que define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda. Así también, el concepto de Piso de Protección Social, definido por organizaciones como la ONU, la OIT y la OMS refleja una extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que diversos organismos públicos actúen en forma coordinada para garantizar todos los derechos sociales, entre los que se incluye la vivienda.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha impulsado la implementación de las políticas de carácter masivo del ESTADO NACIONAL como la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo y el Programa Conectar Igualdad, logrando abarcar todo el territorio nacional.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene competencia específica en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura nacional habitacional, coordinando y fiscalizando la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, Municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

Que, finalmente, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES tiene a su cargo la administración y resguardo de los bienes que no tienen afectación directa a las actividades propias de las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL; y el desarrollo de planes, programas y proyectos en inmuebles del ESTADO NACIONAL para revalorizar los activos físicos, mejorar su uso y/o definir e implementar nuevas funcionalidades.

Que por estas razones el COMITE EJECUTIVO estará integrado por las áreas mencionadas.

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 24.855, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en relación a las misiones y funciones que le fueran asignadas en procura de sus objetivos de atención de las necesidades de la población en materia de vivienda social única y de uso permanente por el beneficiario, tal como se expresa en su Carta Orgánica.





Que en tal sentido, cabe recordar que el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fue históricamente la herramienta primordial del Estado Nacional en materia de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda por parte de los distintos estratos sociales de la población, contando su continuador, BANCO HIPOTECARIO S.A., con los equipos técnicos adecuados para la implementación y administración del FONDO.

Que, asimismo, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es un banco de composición accionaria mixta, con participación estatal mayoritaria, y que en la actualidad se posiciona como líder en la República Argentina en el origen e implementación de créditos para la vivienda.

Que conocida la propuesta, el BANCO HIPOTECARIO S.A. ha manifestado su interés y compromiso a efectos de participar en la implementación de la presente medida.

Que por lo expuesto se considera conveniente encomendar la administración del FONDO, en carácter de FIDUCIARIO, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ EJECUTIVO conforme establezca el contrato de fideicomiso, al BANCO HIPOTECARIO S.A. con el destino que se establece en el presente decreto.

Que para ello, resulta procedente facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL juntamente con la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar el Contrato de Fideicomiso en el cual se detallarán los distintos aspectos operativos del Fideicomiso que se constituye por el presente.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

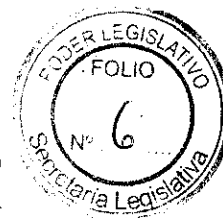
Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:





Artículo 1º — Constitúyese el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Art. 2º — A los efectos del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) **FIDUCIANTE:** Es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.
- b) **FIDUCIARIO:** Es el BANCO HIPOTECARIO S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del FIDEICOMISO de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO y/o quien este designe en su reemplazo.
- c) **COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO:** es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

El COMITE EJECUTIVO estará integrado por el SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

- d) **BENEFICIARIO:** Es el FIDUCIANTE, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

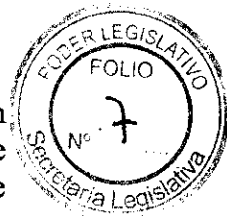
Art. 3º — El FONDO tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación a cargo de quien designe el COMITE EJECUTIVO.

Art. 4º — El patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) Los bienes inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.





A tal fin, desafectanse los bienes detallados en el Anexo, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no se encuentren desafectados, por revestir carácter de inmuebles sin destino o innecesarios para la gestión específica del servicio al que se encontraban afectados.

La custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra la presente, permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a solicitud del COMITE EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al FONDO, previa delimitación definitiva de los predios a partir de un estudio técnico, catastral y dominal a cargo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y su tasación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Asimismo, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES podrá realizar relevamientos para proponer al COMITE EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles, los que podrán ser desafectados por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y seguirán el mismo procedimiento establecido en el presente artículo.

c) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

d) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.

e) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO.

f) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO.

Art. 5° — Los bienes fideicomitidos se destinarán:

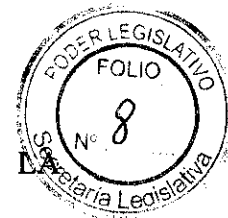
a) A la construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el acceso a la vivienda familiar, única y permanente de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO, con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.

b) Al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de las viviendas a las que se refiere el inciso anterior, o para la construcción de viviendas familiares, únicas y permanentes de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.

c) Otros destinos relacionados al acceso a la vivienda que determine el COMITE EJECUTIVO.

Art. 6° — El FONDO no estará regido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, sin





perjuicio de las facultades que otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Art. 7° — En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

Art. 8° — Exímese al FONDO y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Art. 9° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a aprobar conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, dentro de los VEINTE (20) días de la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 11. — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y/o a quién este designe en su reemplazo, a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO.

Art. 12. — El COMITE EJECUTIVO dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 13. — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.


Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.





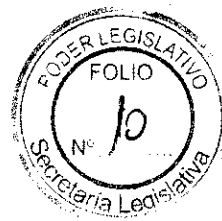
Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.
— Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Julio M. De Vido.
— Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. —
Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Arturo A. Puricelli.

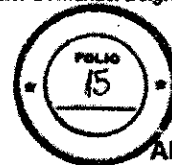


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo





El Poder Ejecutivo
Nacional



ANEXO

N°	JURISDICCION	PROVINCIA	DEPTO./PARTIDO	LOCALIDAD	IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUPERFICIE (Hec.)
1	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	LA MATANZA	Ciudad Evas	SABEN 5634/0 Hom. Catastral. Circ. VI. Secc. K. Manzana 49 (parte)	1,70
2	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	LA MATANZA	Ciudad Evas	SABEN 3160/0 Hom. Catastral. Circ. VI. Secc. D. Manzana 185, según plano Manzana 12	4,80
3	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	LA MATANZA	Ciudad Evas	SABEN 5426/0 Hom. Catastral. Circ. VI. Secc. P. Manzana 68	6,00
4	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	LA MATANZA	Villa Constructora	SABEN 5467/0 Hom. Catastral. Circ. VII. Secc. A. Parc. Rural 514B	4,60
5	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	LA MATANZA	Lelero	SABEN 3045/0 Hom. Catastral. Circ. IV. Secc. G. Fracción X	1,30
6	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHENERRIA	Estacion Echeverria	SABEN 531/0 Hom. Catastral. Circ. 8. Parcela Rural 40 (parte)	9,88
7	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	MORON	Honda	SABEN 1854/0 Hom. Catastral. Circ. VI. Secc. H. Cueta 24 Fracción I. Parcela 2a	1,80
8	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	TIGRE	Rancho de Matieg	SABEN 5492/0 Hom. Catastral. Circ. VI. Secc. U. Chaca 5, Parcelas 2, 3, 4, 7, 8 y 9	7,70
9	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	EREZA	Ereza	SABEN 16309/0 Hom. Catastral. Circ. 8. Parcela Rústica 36 y 2a.	26,60
10	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	San Nicolás	SABEN 5534/0 Hom. Catastral. Circ. 8. Parcela 1070a.	27,55
11	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	BANJA BLANCA	Bañia Blanca	SABEN 5685/0 Hom. Catastral. Circ. I. Secc. B. Chaca 204 Parcela 3a (a parte de la parcela 7)	1,50
12	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	BUENOS AIRES	ORAL PUEYRREDON	Mar del Plata	SABEN 3420/0 Hom. Catastral. SECTOR A. Circ. VI. Secc. B. Chaca 198. Manzana 198c. SECTOR B y C. Circ. VI. Secc. B. Fracción I (partes)	1,80
13	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	CHACO	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	Presidencia de la Plaza	SABEN 11810/0 Hom. Catastral. Circ. I. Secc. B. Cueta 25. Parcela 2.	5,25
14	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	CORDOBA	CAPITAL	Córdoba	SABEN 15885/0 Hom. Catastral. Distrito 20 Zona 12. Manzana 21 Lote 67 del Dpto. Capital	4,80
15	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	CORDOBA	CAPITAL	Quituzacate	SABEN 12310/0 Hom. Catastral. Dpto. Capital (11). Pedanía 01. Pueblo 01. Circ. 12. Secc. 03. Manzana 18. Parcela 3	1,75
16	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	LA PAMPA	MARACO	General Pico	SABEN 8655/0 Hom. Catastral. Ejido 021 (Gen. Pico) Circ. I. Radio 4. Manzana 52. Parcela 1	9,90
17	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	MENDOZA	HANPU	General Guenay	SABEN 6628/0 Hom. Catastral. 07.89-13.0800-750990	12,20
18	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	MENQUEN	ZAPALA	Zapala	SABEN 1402/0 Hom. Catastral. Sup. ubicadas en la Sección anterior en la parte sur del lote N° 1 de la Sección XX	9,00

Handwritten initials/signature.

Handwritten signature.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

El Poder Ejecutivo
Nacional



18	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	SANTA FE	SAN JERÓNIMO	Gálvez	SABEN 1024-8 Hom. Catastral Dpto San Jerónimo, Distrito Gálvez Zona Urbana, Secc. 4 Manzana 11 Parcela 2, Buzacale 0000	0,35
20	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	El Zanjón	SABEN 3070 Hom. Catastral Padrón inmobiliario Nº 01-0-6441	1,01
21	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	SANTIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	Bardera	SABEN 32700 Hom. Catastral, Fracción de la quinta Nº6, Los Bardera Dpto. Belgrano	2,25
22	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	El Racon	SABEN 1755-0 Hom. Catastral; Padrón 06-1-5914	50,73
23	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	Vita Elira	SABIF 3629337 0000	10,34
24	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	City Bell	SABIF 3629353 0000	9,05
25	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	Telosa	SABIF 3629434 0000	35,92
26	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	Rufino de Elizalde	SABIF 3619161 0000	7,86
27	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	La Plata	SABIF 3619014 0000	26,46
28	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	La Plata	SABIF 3603721 0000	46,83
29	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	Joaquín Guirós	SABIF 3603750 0000	6,25
30	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	LA PLATA	Arturo Seguí	SABIF 3603772 0000	10,87
31	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	GENERAL PUEVRREDÓN	Mar del Plata	SABIF 3602058 0000	15,50
32	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	MORÓN	Hercóles	SABIF 3607108 0000	70,35
33	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	CAMPANA	Campano	SABIF 2636848 0000	16,23
34	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	BUENOS AIRES	QUILMES	Quilmes	SABIF 3629132 0000	5,89
35	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	CORDOBA	CAPITAL	Córdoba	SABIF 3641812 0000	39,22
36	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	CORDOBA	CAPITAL	Córdoba	SABIF 3648156 0000	6,23

16

Am



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

El Poder Ejecutivo
Nacional

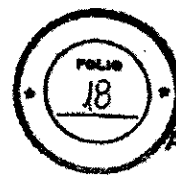


37	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	CÓRDOBA	SANTA MARÍA	Alta Gracia	SABF 2616433 0000	41.49
38	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	MENDOZA	SAN RAFAEL	San Rafael	SABF 2658102 0000	18.26
39	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	RIO NEGRO	BARLOCHE	San Carlos de Bariloche	SABF 2603307 0000	21.33
40	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	SANTA FE	CAPITAL	Santa Fe	SABF 2525791 0000	33.68
41	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	SANTA FE	CAPITAL	Santa Fe	SABF 2654183 0000	23.45
42	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	TUCUMÁN	CAPITAL	San Miguel de Tucumán	SABF 2656127 0000	5.88
43	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.	TUCUMÁN	CRUZ ALTA	Ayacucho	SABF 2613821 0000	4.58
44	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	BUENOS AIRES	TIGRE	Grif. Pasheco	Av. General Artigas y Ruta Nac. Nº 1971	180.00
45	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	Canal Maldonado	SABEN 181418 Hom. Catastral: Circ. 3. Secc. C. Clastre 152. Fracción 1. Parcela 3 y 4	33.75
46	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	CATAMARCA	VALLE VIEJO	San Isidro	SABEN 181240 Hom. Catastral: Padón 4290. Lote 84. 16-25-16-3452	6.87
47	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	CÓRDOBA	SANTA MARÍA	Posto del Toldo	SABEN 181478 Hom. Catastral: 31030213203278 00000	89.50
48	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	CORRIENTES	SANTO TOMÉ	Santo Tomé	SABEN 181428	25.00
49	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	CHUBUT	ESQUEL	Esquel	SABEN 181438 Hom. Catastral: Cuarta 28. Manzana B. Lote B). Legua 28. Lote 28. D Fracción 1) T-143 P218	12.60
50	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	CHUBUT	ALTO RIO SENGUER	Río Mayo	SABEN 181428 Hom. Catastral: Circ. 8. Sector 1. Parcela 011. D. Fracción R4. Parcela no numerada 711	3.60
51	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	FORMOSA	FORMOSA	Ferrosa	SABEN 181460 Hom. Catastral: Depta. 01. Circ. VII. Secc. I. Para. 37	6.80
52	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	FORMOSA	PATÍO	Las Lomitas	SABEN 181350 Hom. Catastral: Circ. XVI. Secc. B. Clastre 35y43	22.28
53	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	JUBY	YAM	La Güeaca	SABEN 181306	24.00
54	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	MENDOZA	GUAYMALÉN	Guaymalén	SABEN 181480 Hom. Catastral: Distrito 06. Secc. 09 Manzana 0200 Parc. 45049 SubP. 62 Depto. 54 49-26-0200-45049-0005	12.85
55	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	MISIONES	IGUAZÚ	Puerto Iguazú	SABEN 181378 Hom. Catastral: Secc. 2. Para. 09. Depto. Municipalidad 43	7.75

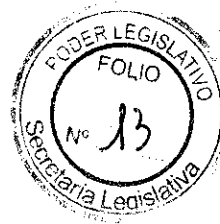
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



ANEXO



56	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	NEUQUEN	ZAPALA	Zapala	SABEN 10138/0 Hom. Castrol. Cinc. 24. Secc. 048 Parc. 0276 Sup. P. 0000. 04.26.048.0276.0000	13.34
57	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	RIO NEGRO	BARLOCHE	San Carlos de Bariloche	SABEN 10119/0 Hom. Castrol. Lote A. Franc. 12. Secc. 9. Matrícula 34257 - Lote B. Franc. 12. Secc. 9. 19-3-A-0114	4.29
58	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	RIO NEGRO	28 DE MAYO	Ingeniero Jacobacci	SABEN 10114/0 Hom. Castrol. Distrito 02. Cinc. 1. Secc. A. Manzana. 306. 307. 308. 309. Parcelas 1 y 94 de cada Manzana	4.09
59	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SALTA	TARTAGAL - GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN	Villa Sapeador	SABEN 10120/0 Hom. Castrol. Manzana 34-F del Pazo 105. Matrícula 6667-9	6.77
60	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SALTA	CAPITAL	Villa Potocas	SABEN 10162/0 Hom. Castrol. Dpto. Capital. Cinc. 1. Secc. R. Manzana 191. Parcela 1. Matrícula. 7187	4.06
61	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SAN LUIS	CAPITAL	San Luis	SABEN 10120/0 Hom. Castrol. 10-082-1-282-4	4.09
62	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SAN JUAN	SAN JOSÉ DE JACHAL	Jachal	SABEN 10117/0	6.76
63	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SANTA FE	ROSARIO	Villa Gobernador Gálvez	SABEN 10151/0 Hom. Castrol. Lote A - Lote C. Man. 25. Parc. (Dominio Terc. 2139. Folio 61962. Número 006759) Lote B - Zona 1 Manzana 22. Parc. 1 (Dominio. Terc. 2139. Folio 61961. Número 006758)	2.30
64	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	Villa del Carmen	SABEN 10134/0 Hom. Castrol. Bloc. B. Dpto. 7. Lote 5 V/ 919911855/020019090	3.79
65	RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.	TUCUMÁN	YERBA BUENA	Yerba Buena	SABEN 10149/0 Hom. Castrol. Cinc. 1. Secc. 12. Manzana 124. Parc. 1498. Padrón 390 773	17.99
66	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	LÁ MATANZA	San Justo	Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas (Rt. 3) y Estación del Campo	40.00
67	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	MORENO	Cuartel V	Av. Deza y Gral. Juan Lavalle (Base Aérea Militar Moreno)	41.60
68	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	MORON	Castelar	Av. Fijeras Alcaza y Luis Domínguez (Base Aérea Militar Morón)	6.00
69	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS	San Nicolás	Rivadavia entre San Lorenzo y Benítez	6.00
70	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	TANÉN	Tanón	Quintana y Puget	27.00
71	MINISTERIO DE DEFENSA	BUENOS AIRES	ZÁRATE	Zárate	Maipú. Estada y 3 de Febrero	63.00
72	MINISTERIO DE DEFENSA	CHUBUT	EGGALANTE	Comandante Rivarola	Av. Gral. San Martín y Fagnano	31.00
73	MINISTERIO DE DEFENSA	CÓRDOBA	CAPITAL	Córdoba	Calles Oyuela y Av. Rencagnay	25.00

[Handwritten signature]

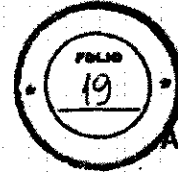
[Handwritten signature]



702

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

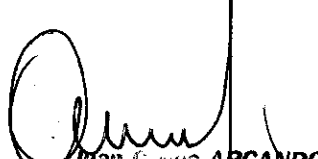
El Poder Ejecutivo
Nacional



ANEXO

74	MINISTERIO DE DEFENSA	CÓRDOBA	COLÓN	La Calera	FRANJA NOROCCIDENTAL LINDERO Latitud 31°21'13" S Longitud 62°17'27" W	80,00
75	MINISTERIO DE DEFENSA	CONSEJEROS	SANTO TOMÉ	Santa Teres	Chacra 65 91 y 187	36,75
76	MINISTERIO DE DEFENSA	ENTRE RÍOS	PARANÁ	Paraná	Espejo El Pasado: proyección de Gral Sarthe y de Cuyas y Sampaio	84,00
77	MINISTERIO DE DEFENSA	JUJUY	CAPITAL	San Rafael de Jujuy	Ruta Edo. 8, Campesino y Boña	22,00
78	MINISTERIO DE DEFENSA	SAN LUIS	CAPITAL	San Luis	Granja La Amalia - Europa y Bolívar	10,00
79	MINISTERIO DE DEFENSA	SANTA CRUZ	GUERARCE	Río Gallegos	Av. Goyanes y Av. Presidente J.D. Perón	49,23
80	MINISTERIO DE DEFENSA	SANTA CRUZ	GUERARCE	Río Gallegos	Av. Piedra Buena y José de San Martín	10,00
81	MINISTERIO DE DEFENSA	SANTA FE	ROSARIO	Rosario	Av. Riondeau sobre Vialto Hermoso y Vieytes	4,75
82	MINISTERIO DE DEFENSA	TERRA DEL FUEGO	USHUAIA	Ushuaia	Bº Monte Gallegos Av. Yrigoyen y Fátima	13,00
83	MINISTERIO DE DEFENSA	TERRA DEL FUEGO	USHUAIA	Ushuaia	Bº Bahía Gobernador, Isla Gran Malina e Isla Trinidad	6,50
84	MINISTERIO DE DEFENSA	TERRA DEL FUEGO	USHUAIA	Ushuaia	Bº Los Corrales Av. Hipólito Yrigoyen y RS Galdeano	9,00
85	MINISTERIO DE DEFENSA	TERRA DEL FUEGO	USHUAIA	Ushuaia	Vegones y 18 de Septiembre	37,00
86	MINISTERIO DE DEFENSA	TUCUMÁN	CAPITAL	San Miguel de Tucumán	Ruta Nac. 9 y Calle 2, Los Tolosa	8,25

12/1


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO

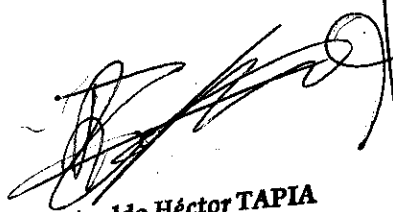



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**


Artículo 1º.- ADHERIR al Decreto Nacional N° 902/2012, que constituye el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.)

Artículo 2º.- EXÍMESE al FONDO, al FIDUCIARIO y al FIDUCIANTE, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Retnaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo